

DR 29 142

Hola, buenas noches, como cada viernes aquí comienza la Revista de Derecho. Este es un tiempo de radio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Todos los viernes, a partir de las 8 y 10 y hasta las 9 y media de la noche, 80 minutos dedicados al análisis, el comentario y la actualidad del mundo jurídico.

Cada viernes, la revista está dedicada a un curso diferente de la carrera de Derecho. Esta noche, los temas corresponden al tercer curso. Hoy, 21 de noviembre, este será el contenido de nuestra revista.

Comenzaremos con Derecho Internacional Público. El profesor Don Manuel Trigo expondrá el tema del asilo territorial. A las 8 y media, charlaremos con Don José María Estampa Brown, de Penal II, que nos hablará de la extradición.

La ejecución de los actos administrativos será el tema que trate la profesora Doña Silvia del SAF Cordero de Administrativo I. La podremos escuchar alrededor de las 9 y medio. Cerca de las 9 de la noche, el profesor Don Jesús María Álvarez Carvallo, de Civil II, explicará el artículo 1911 del Código Civil y sus problemas. Finalizaremos con Hacienda Pública.

El profesor Don Pablo de Diego nos presentará al nuevo catedrático de la asignatura de Don Juan Antonio Gimeno Bullastros. Derecho Internacional Público, Penal II, Administrativo I, Civil II y Hacienda Pública serán los temas que ocuparán esta noche nuestro tiempo de radio en la revista de Derecho que aquí comienza. Buenas noches.

Estamos con el profesor de Derecho Internacional Público, Don Manuel Trigo. Buenas noches. Buenas noches.

El tema de esta noche va a ser el asilo territorial y la primera pregunta sería qué es el asilo territorial. Sí, el asilo territorial es un concepto clásico dentro de la disciplina del Derecho Internacional Público. Es un concepto importante y podemos definirlo, podemos explicarlo diciendo que se entiende por derecho de asilo en términos generales y, por supuesto, por asilo territorial, a la protección que un Estado en el ejercicio de su soberanía ofrece a personas que no son nacionales suyos y cuya vida o libertad están en peligro por actos, amenazas y persecuciones de las autoridades de otro Estado o incluso también, como se ha dado en algunos momentos, por multitudes, es decir, por grupos incontrolados y con objeto de que puedan escapar a esa persecución se les acoge por el Estado asilante.

El tema no es un tema actual, es un tema antiguo y es un concepto, como me he referido antes, clásico en Derecho Internacional que recobra mayor o menor actualidad dependiendo de los vaivenes políticos de los Estados o también de las zonas geográficas que tienen inestabilidad política y con mayor frecuencia que no tienen regímenes con libertades democráticas y en donde pueden darse esta clase de persecuciones, esta peligrosidad para individuos, para grupos de personas en razón de ideas políticas o en razón de cuestiones de índole

fundamentalmente política. Nunca puede concebirse el asilo, por ejemplo, para personas que huyan de la justicia de un país por delitos comunes. ¿Hay otras formas de asilo que no sean el territorial? Efectivamente hay otras formas de asilo, si bien el asilo territorial está considerado por la doctrina como el más generalizado y aceptado por la Comunidad Internacional y por todos los países que componen la Comunidad Internacional, sin embargo, existen otras formas de asilo que es también un derecho que concede el Estado asilante, el Estado que en el ejercicio de su manía admite a esos refugiados y en estas otras formas podríamos considerar en primer lugar lo que se conoce con el nombre del asilo diplomático o extraterritorial.

El asilo diplomático o extraterritorial es una forma de asilo que únicamente se practica entre los países iberoamericanos y la gran diferencia con el asilo territorial, aparte de esta costumbre, digamos, regionalizada concerniente a los países iberoamericanos, es que el asilo diplomático, como ya hace referencia a su denominación, se lleva a cabo mediante la protección inmediata del individuo perseguido en una alegación o en una embajada, es decir, es en definitiva el jefe de la alegación o el embajador quien acepta que se refugie en su embajada, por eso se llama también extraterritorial, esta persona que es perseguida, esta persona cuya vida puede peligrar. Como un ejemplo clásico en la doctrina internacional, como un asunto resuelto con mejor o peor fortuna por el Tribunal Internacional de Justicia de asilo diplomático, podríamos poner el caso del político peruano Haya de la Torre, jefe del partido aprista, que se refugió en la Embajada de Colombia, en Perú, invocando el asilo diplomático. Y ha habido otros muchos casos, pero en fin, este es el más relevante en la doctrina y en la jurisprudencia.

¿Tiene España en la actualidad problemas de asilo territorial? España, efectivamente, tiene problemas de asilo territorial. Yo diría que la mayoría de los países del mundo occidental, especialmente, tienen problemas de asilo territorial, porque cuando han alcanzado una madurez democrática y cuando tienen una forma y unos sistemas de vida democráticos, pues no cabe la menor duda de que ciudadanos de otros países donde no existen el mismo tipo de libertades, tienden a huir de sus propios países de nacimiento y a acogerse a la protección de otros estados que le son afines. Así, en España, efectivamente, se dan casos de bastantes ciudadanos que, por motivos políticos, como son siempre los que motivan el asilo, tanto territorial como el diplomático, se acogen a la protección del Estado español.

Hay muchos ciudadanos de países sudamericanos, de países hispanoamericanos, y podríamos citar de Chile, yo personalmente he conocido en la UNED, a estudiantes chilenos que tenían una carta de residencia especial, precisamente basada en esta protección que concede el Estado español a determinados ciudadanos de otros países que han huido de su país por motivos políticos, y estaban residiendo en España con esa carta de residencia que se les concede y que sustituye, en cierta medida, al pasaporte. Luego, España es un país que tiene, naturalmente, problemas con el asilo territorial, pero la inversa también tiene problemas con ciudadanos españoles que, invocando defectos en la democracia o en el régimen democrático español, o siguiendo una política de fuerza equivocada, pues huyen de las autoridades españolas y se refugian en otros países pidiendo un estatuto especial de refugiado, y ese país les concede frecuentemente esa carta o ese estatuto muy especial de refugiado, siempre, como

digo, por motivos políticos. En Europa puede afirmarse que ha sido Francia, el Estado, que ha hecho una mayor relevancia, que ha dado una mayor firmeza a este derecho del asilo territorial hasta el momento de decir, en alguna ocasión, el gobierno francés que Francia era tierra de asilo, era una tierra que acogía a todo perseguido político.

Ahora bien, en un momento en el que no está clara la frontera, la delimitación entre el perseguido político y el terrorista, o, mejor dicho, está clara esa diferenciación, y el asilo territorial no puede nunca concederse, cuando no es bajo un riguroso control de las condiciones en las que se da, es en estos casos cuando indudablemente se cae en el grave error de confundir a un refugiado político con un terrorista a quien se concede una documentación que utiliza con fines muy distintos a los que se pretendía. Y así tenemos, por consiguiente, que los requisitos o las condiciones fundamentales que deben darse para el asilo territorial, tal y como lo entienden la mayoría de los países miembros de las Naciones Unidas, la primera de ellas es considerar que el asilo es un derecho del Estado derivado de su propia soberanía, que pueden beneficiarse de él las personas que luchan contra un régimen dictatorial o colonial, pero no las personas que son nacionales de un país con un régimen democrático ampliamente establecido y demostrado. El asilo, en tercer lugar, debe de ser respetado por todos los demás estados, y en cuarto lugar, perdón, quedan excluidos del asilo todos aquellos que hayan cometido delitos contra la paz, o crímenes de guerra, o delitos contra la humanidad.

De ahí que frecuentemente a una persona que se encuentra asilada en un país, y de quien se sabe y se tiene certeza que ha cometido delitos de sangre, delitos de terrorismo, existe mediante el mecanismo de la solicitud de la extradición, por haberse demostrado que ha participado en estos hechos delictivos, el que el país asilante lo devuelva al país de origen, es decir, al país del cual se marchó invocando esa protección. Y en quinto y último lugar, se admite como una excepción a la admisión y permanencia en el territorio, razones que están fundamentadas en la seguridad nacional, o también en determinadas salvaguardas en relación con el Estado. En definitiva, es importante señalar que el problema es frecuente en la mayoría de los Estados democráticos que acogen a personas, o grupos de personas procedentes de otros países, y también en áreas geográficas, es decir, en áreas de grupos de Estados donde hay una gran inestabilidad política, por motivos de la existencia de regímenes dictatoriales, y que son las que motivan ese trasvase, ese movimiento de personas de uno a otro Estado.

Finalmente, una última consideración que podemos hacer referente al asilo, son las excepciones a la regla general. Y estas excepciones es que puede haber una especie de provisionalidad, es decir, puede haber un asilo provisional. Ese asilo provisional es cuando un determinado Estado no accede a dar asilo a un individuo o grupos de individuos, porque en el ejercicio de su soberanía, prefiere mantener las mejores relaciones diplomáticas con el Estado de donde proceden, o de donde son nacionales, estos individuos, puede provisionalmente permitirles la permanencia, permitirles la estancia en su territorio, hasta que finalmente se encuentra un tercer Estado que admite definitivamente a los asilados, es decir, que concede ese derecho de asilo permanente.

Es importante destacar, finalmente, entre las condiciones y requisitos de los Estados que conocen, que conceden el asilo territorial, que son los llamados Estados asilantes, el que en el régimen de permanencia, entre los documentos que tienen que firmar las personas a las que se concede este derecho de asilo, figura una promesa de que no se dedicarán actividades políticas de ninguna clase contra el país del cual vienen huyendo, digamos, o vienen por motivos de abandono, invocando una seguridad personal. En definitiva, no pueden dedicarse ni individualmente, ni mucho menos en grupo, a actividades que sean contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. De lo contrario, naturalmente, sería ir contra un derecho reconocido por la mayoría de los sujetos de la comunidad internacional, cuál es la protección del individuo, de las minorías, por razones fundadas y políticas, y sería caer en la protección, como desafortunadamente existe, o se sabe que existe, decimos, en la protección y en el entrenamiento de grupos armados para desestabilizar regímenes políticos en determinadas áreas geográficas, hecho que es conocido internacionalmente y que se da en algunos estados de África, principalmente, y de Oriente Medio, y que naturalmente perjudica en gran medida el principio del derecho de asilo y perjudica el propósito y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Muchas gracias, profesor Trigo. Y ahora pasamos a otro tema relacionado con lo que aquí se ha hablado, la extradición. Charlaremos de ella con el catedrático de penal, don José María Estampa Brown.